

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 370 del C.G del P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TERMINO DE TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
VERBAL DE PARTICION DE HERENCIA RAD. 00237 -208	DIANA PATRICIA NAVARRO ZARATE	WILLIAN ENRIQUE NAVARRO ZARATE	Excepciones de Fondo	5 Días	5 de abril de 2021	9 de abril de 2021

Secretaría. Montería, 26 de marzo de 2021.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 26 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERIA
E. S. D.

26

REF: PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA NAVARRO ZARATE
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE NAVARRO ZARATE Y OTROS
RADICADO: 2018-000237

ANA TERESA BUELVAS VEGA, identificada con la que acompaña mi respectiva firma, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 259.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Montería, en calidad de apoderada de los señores **WILLIAM ENRIQUE NAVARRO ZARATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.884.689, **RAFAEL JOSÉ NAVARRO ZARATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.890.410, **AMELIA CRISTINA PALACIO NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.003.432.686, **ELSA PAOLA PALACIO NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.064.991.037 y **NESTOR NACOR PALACIO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.894.093, de acuerdo a poderes adjuntos, por medio del presente escrito acudo ante este despacho estando dentro del término legal correspondiente para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por la señora **DIANA PATRICIA NAVARRO ZARATE** en contra de mis representados. La presente se realiza en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda promovida por la señora Diana Patricia Navarro Zarate, nos permitimos aceptar cada una de estas, en tanto considera esta parte que la actora le asiste su derecho a reclamar la cuota parte de la herencia dejada por la causante Amelia Rosa Zarate Mendoza (Q.E.P.D) en calidad de hija.

Es importante manifestarle su señoría, que el proceso de sucesión y liquidación de herencia llevada a cabo a través de notaria era de total conocimiento de la actora, sin embargo al momento de tramitarse, la actora se negó a concurrir a dicho trámite. Por tales razones con relación:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Nos allanamos a la presente

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Nos allanamos a la presente

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto por lo que se admite

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, por lo que se admite

AL HECHO TERCERO: Es cierto, por lo que se admite

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito en Oralidad
Montería - Córdoba

RECIBIDO

- 4 OCT 2018

Hora: 11:45 am

Fecha:

Cargo:

Firma:

Diana Cosollo

Folios = 8



21
AL HECHO CUARTO: Es cierto, por lo que se admite

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente, en tanto

AL HECHO SEXTO: Es cierto, por lo que se admite

No obstante la aceptación a las pretensiones de la presente demanda, me permito proponer la siguiente:

III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

1. PASIVO A CARGO DE LA DEMANDANTE

Es importante poner de presente su señoría que la demandante, antes de fallecer la señora Amelia Rosa Zarate Mendoza (causante) quien era su madre, aprovechando el estado de salud mental en la que esta se encontraba (enfermedad de alzheimer), la indujo para que suscribiera el negocio jurídico de hipoteca sobre el bien de su propiedad. Dicho negocio lo realizó la causante con el señor Carlos Andrés Patiño Torres por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) a través de escritura pública número 2275 del 29 de septiembre de 2011 de la Notaria Primera de Montería, dinero que fue tomado por la demandante y su compañero permanente para su beneficio.

Esta situación generó serios problemas entre la actora y los demandados, ya que estos tuvieron conocimiento del gravamen que tenía el único bien dejado por ésta solo hasta cuando la señora Amelia Rosa Zarate Mendoza (causante) fallece, sobre todo porque sabían que su madre estaba impedida para realizar cualquier tipo de negocio jurídico por padecer la enfermedad de alzheimer al momento en que este se llevó a cabo.

Entre todos mis representados, acordaron recaudar la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) y la demandante pagó DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) a fin de completar el valor total de la hipoteca para que dicha se pudiera levantar. Los gastos notariales e impuestos fueron asumidos por parte de mis poderdantes, razón por la cual se propone la presente excepción a fin de que al momento en que se le otorgue su cuota parte de la herencia, la demandante devuelva el total de los gastos asumidos por mis representados para realizar el levantamiento de la hipoteca del único bien familiar.

IV. PRUEBAS

Sírvase su señoría tener como pruebas la siguiente:

1. INTERROGATORIO DE PARTES

Sírvase tener en cuenta en la presente acción las declaraciones de las siguientes personas:

WILLIAM ENRIQUE NAVARRO ZARATE y RAFAEL JOSÉ NAVARRO ZARATE, los cuales declararan con respecto a los hechos que dieron lugar a la proposición de la excepción que sustenta esta contestación. Los anteriores podrán ser citados la Calle 12 No. 18-05 Barrio Casuan de la ciudad de Montería. Contacto telefónico: 3106623108.

28

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derechos de la presente contestación los artículos 368 a 373 del del Código General del Proceso y de más normas concordantes.

VI. ANEXOS

Adjunto a la presente acción:

1. Poderes debidamente conferidos

VII. NOTIFICACIONES

De la anterior solicitud sírvase notificar la suscrita en la Calle 30 No. 6-44 oficina 204 Edificio Santa María en la ciudad de Montería-Córdoba y/o correo electrónico: anabv@hotmail.com, anabv20@hotmail.com. Contacto telefónico: 3043693857.

LOS DEMANDADOS: Calle 12 No. 18-05 Barrio Casasuan de la ciudad de Montería correo electrónico: wilnazar@hotmail.com. Contacto telefónico: 3106623108.

Atentamente,



ANA TERESA BUELVAS VEGA

C.C. No. 1.067.912.110 de Montería

T.P. No. 259.714 del C.S. de la Judicatura